

RESOLUCIÓN Número "D" 004 09 ENE 2015

Por medio de la cual se constituye y se reglamenta la Caja Menor de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto Ley 4131 del 2011, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 2703 de 2013 y el artículo 2 del Decreto No. 2768 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. 2768 de 2012, se reglamentó la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto No. 2768 de 2012, "las Cajas Menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.

Para la constitución y reembolso de las Cajas Menores se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal."

Que de acuerdo con la clasificación consignada en el artículo 4° del mencionado Decreto, la cuantía máxima para cada una de las cajas menores autorizadas será hasta de 44 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$28.351.400.00) en la Sede Central y Grupos de Trabajo a nivel nacional.

Que se requiere atender los gastos de funcionamiento y los gastos generales definidos en el presupuesto anual que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Constituir la Caja Menor de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano, como se detalla a continuación, de acuerdo con los rubros presupuestales que se especifican en el artículo 2° de la presente Resolución y el CDP No. 6115 del 06 de enero de 2015:

SEDE CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA 21-03-00 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO			
DENOMINACIÓN	CUANTÍA	RESPONSABLE DEL MANEJO	IDENTIFICACIÓN
No.115-Dirección General	\$4.750.000	OLINDA YANETH DEVIA FLORIAN	28.698.058

PARÁGRAFO 1. El dinero que se entregue para la constitución de la Caja Menor de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano, debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación, que tengan el carácter de urgente. De igual forma, los recursos podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje. Todos los gastos requerirán de la autorización del Ordenador de Gasto.

004 09 ENE 2015

PARÁGRAFO 2. Podrán destinarse recursos de la Caja Menor para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, siempre que el titular del despacho asista y autorice el gasto por escrito.

ARTICULO 2º La Caja Menor de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano, tendrá la distribución de recursos de acuerdo a los siguientes Rubros Presupuestales y Objetos del Gasto, a los cuales se aprovisionará el Gravamen a los Movimientos Financieros así:.

DIRECCIÓN GENERAL				
Denominación	Rubro Presupuestal	Recurso	Objeto del Gasto	Valor
DIR 13-01 DIRECCIÓN GENERAL	2-0-4-22-1	21	Comisiones Bancarias	\$50.000
	2-0-4-4-23	21	Otros Materiales y Suministros	\$4.500.000
	2-0-4-6-8	21	Otros Comunicaciones y Transporte	\$200.000
	TOTAL			\$4.750.000

ARTICULO 3º La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización.

No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO 4º El Ordenador del Gasto de la Caja Menor es el Director General del Servicio Geológico Colombiano.

ARTÍCULO 5º No se podrán realizar con fondos de la Caja Menor de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano, las siguientes operaciones:

- Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
- Realizar desembolsos con destino a órganos diferentes de su propia organización.
- Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
- Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
- Cambiar cheques o efectuar préstamos.
- Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la Entidad.
- Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
- Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier circunstancia la Caja Menor de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

004 09 ENE 2015

ARTICULO 6° El manejo del dinero de la Caja Menor de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano, se hará mediante la cuenta corriente indicada a continuación. No obstante, se podrá manejar en efectivo la suma de \$3.200.000 máximo.

DENOMINACIÓN	CUENTA CORRIENTE	BANCO - SUCURSAL
No.115 Dirección General	4578-6999-5391	DAVIVIENDA - GALERÍAS

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, se deberá, mediante Resolución firmada por el Ordenador del Gasto de la Entidad, encargar a otro funcionario debidamente capacitado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación. Para esto sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al momento del recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

ARTÍCULO 7° **Registros en el SIIF.** Una vez suscrita la resolución de constitución de la caja menor, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, el Servicio Geológico Colombiano procederá al registro de creación de la Caja Menor en el SIIF Nación así como el registro de la gestión financiera que se realice a través de las mismas.

El primer giro se efectuará cuando exista resolución de constitución expedida por el Servicio Geológico Colombiano y cuando el funcionario encargado de su administración haya constituido o ampliado la fianza de manejo y esté debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de la caja menor.

Todas las operaciones que se realicen a través de la Caja Menor de la Dirección General deben ser registradas por el responsable de ésta en el SIIF Nación. Esto incluye los procesos relacionados con la apertura, ejecución, reembolso y de legalización para el cierre de la caja menor.

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, la Oficina de Control Interno del Servicio Geológico Colombiano, deberá efectuar arqueos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de las dependencias financieras. En todas las revisiones se debe tener en cuenta que la información oficial es la que se encuentra registrada en SIIF Nación.

ARTICULO 8° En la legalización de los gastos para efectos del reembolso de la Caja Menor de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

- Que se haya registrado una solicitud de reembolso en el SIIF Nación.
- Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identificación o NIT, incluyendo objeto, cantidad, precio y valor total.
- Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando, con el visto bueno del Ordenador del Gasto de en cada recibo.
- Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor, según el caso.
- Que se efectúe el ingreso al Almacén de los elementos de consumo con control que se hayan adquirido.
- Que se haya expedido la Resolución de reconocimiento del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Cumplir con los deberes consagrados en el capítulo 2 de la Ley 734 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único.

PARAGRAFO. La legalización definitiva de la caja menor de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano, se hará antes del 28 de diciembre del año en curso, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un 70%, lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados o de un objeto de gasto.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

ARTICULO 9º El funcionario a quien se le entregue el dinero público, para constituir la Caja Menor de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano, se hará responsable fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y en el manejo del dinero de acuerdo a lo reglamentado en los procedimientos citados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10º Autorizar al Tesorero del Instituto, para que con cargo al CDP No. 6115 del 06 de enero de 2015, gire las sumas estipuladas en el artículo 1º, de la presente Resolución, al funcionario designado, siendo posible hacer desembolsos parciales, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos, a la cuenta corriente No. 4578-6999-5391 de DAVIVENDA, a nombre del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO.

ARTICULO 11º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a

09 ENE 2015

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General

Proyecto: Sindy Milena Sepúlveda Díaz. Sr75.
Reviso: Profesional Oficina Jurídica.
Reviso: Profesional Secretaria General.
Aprobó: Secretario General.